



Universidad
Nacional
de Córdoba

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

entre

la Universidad San Jorge (España)

y

la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)

Silvia Carrascal Domínguez, Rectora, Universidad San Jorge, Campus Universitario Villanueva de Gállego, Autovía A-23 Zaragoza-Huesca km 299, 50830 Villanueva de Gállego, Zaragoza, ESPAÑA

y

Jhon Darío Boretto, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, ambos, como representantes legales de sus correspondientes instituciones, acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha _____, 2025, la **Universidad San Jorge** y **Universidad Nacional de Córdoba** firmaron un Convenio Marco de Colaboración entre las dos instituciones como marco para futuras colaboraciones.
2. La **Universidad San Jorge** y **Universidad Nacional de Córdoba** han decidido firmar el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes con el fin de promover programas de intercambio internacional de estudiantes entre ambas instituciones.

Términos y condiciones

3. El programa de intercambio de estudiantes está abierto a estudiantes matriculados en cursos de grado en los siguientes campos de estudio comunes a ambas instituciones:

- Administración y Dirección de Empresas
- Arquitectura
- Diseño Digital y Tecnologías Creativas
- Diseño y Desarrollo de Videojuegos
- Derecho
- Criminología
- Educación
- Enfermería
- Farmacia
- Fisioterapia
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Biomédica
- Medicina
- Periodismo
- Psicología
- Traducción y Comunicación Intercultural
- Cualquier otro campo implementado tras la fecha de firma del presente Acuerdo Específico

Además de poder matricularse en cursos de su propia área académica, los estudiantes también podrán matricularse en programas específicos de idiomas y cultura ofertados por cada universidad de destino siempre y cuando estos estén disponibles.

4. Con el presente convenio, los estudiantes de intercambio pueden participar en estancias de un cuatrimestre/semestre o un año académico completo (dos cuatrimestres/semestres) en la institución de destino en cursos en los que haya plazas disponibles.
5. El programa de intercambio para grados está abierto a estudiantes que hayan obtenido los créditos necesarios para completar al menos un año de sus estudios académicos en su institución de origen antes de llevarse a cabo el intercambio.
6. En todos los casos, los estudiantes que participen en el programa de intercambio deben cumplir con los requisitos académicos de la universidad de destino.

7. Ambas instituciones pueden enviar un estudiante de intercambio para cursar un año académico completo (dos semestres) o dos estudiantes para que cada uno curse un cuatrimestre/semestre en alguno de los cursos en los que haya plazas disponibles en la institución de destino, sin tener que pagar las correspondientes tasas académicas de la institución de destino.
8. Una vez se han asignado para un año académico específico las plazas exentas de pago de tasas, existe la posibilidad de que participen más estudiantes de intercambio en el programa de movilidad, siempre y cuando se abone a la institución de destino un 50 % de las cuotas que la institución de destino haya establecido para los cursos/créditos correspondientes.

El número máximo permitido de estudiantes de intercambio en todo momento en un curso específico se acordará entre las instituciones asociadas.

9. La selección de los participantes la llevará a cabo la institución de origen y será aprobada por la institución de destino. Las oficinas de relaciones internacionales de cada una de las instituciones deberán presentar a la institución de destino los estudiantes seleccionados para el programa de movilidad y será responsable de procesar su admisión.
10. Cada institución definirá para cada curso requisitos específicos en cuanto al nivel mínimo de idioma. La institución de destino se reserva el derecho a rechazar a cualquier solicitante que no cumpla este o cualquier otro requisito específico previamente definido.
11. Todos los estudiantes de intercambio contemplados bajo el presente acuerdo asumirán las siguientes obligaciones:
 - a. Pagar las tasas académicas de la institución de origen;
 - b. Obtener, donde proceda, el visado de estudiante necesario para estancias académicas en el país de destino;
 - c. Pagar gastos relacionados con:
 - i. Transporte de ida y vuelta al país de destino;
 - ii. Transporte local para los desplazamientos a la universidad de destino;
 - iii. Costes de alojamiento y manutención;

- iv. Seguro médico completo con cobertura internacional;
 - v. Gastos personales u otros necesarios para desempeñar los estudios.
- d. Asistir a las clases y realizar el trabajo y las tareas de evaluación asociadas asignadas por la institución de destino;
- e. Cumplir las regulaciones académicas y cualquier otra regulación interna de la institución de destino.
12. Las oficinas de relaciones internacionales informarán a los nuevos estudiantes de intercambio sobre los procedimientos necesarios para obtener visados u otra documentación necesaria para su estancia en el país con la debida antelación, para que puedan solicitar dicha documentación y empezar las clases en la fecha de comienzo programada.
13. La institución de destino proporcionará a los nuevos estudiantes de intercambio toda la información necesaria antes de su llegada para que tengan un conocimiento básico del país y de la ciudad donde residirán temporalmente.
14. La institución de destino también proporcionará a los nuevos estudiantes de intercambio la información necesaria y orientará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes para que puedan encontrar un alojamiento apropiado y aceptable. También proporcionará orientación a su llegada y mantendrá contacto con los estudiantes durante su estancia.
- No obstante, la institución de destino no será responsable de encontrar alojamiento para los estudiantes de intercambio, así como de ninguno de los procedimientos relacionados.
15. La institución de destino pondrá a disposición de los estudiantes de intercambio todos los servicios y credenciales relevantes de la universidad, las actividades deportivas y culturales, los sistemas de información, las bibliotecas y los laboratorios.
16. Ambas instituciones, a través del personal académico correspondiente, tutores o coordinadores internacionales, analizarán conjuntamente los programas de estudio correspondientes y acordarán en cada caso las asignaturas que cursarán los estudiantes seleccionados, con la finalidad de facilitar el proceso de matriculación en

la institución de destino, la adaptación académica de los estudiantes y el subsiguiente reconocimiento de créditos por parte de la institución de origen.

Las asignaturas escogidas y acordadas se incluirán en un Acuerdo de Aprendizaje personal para cada estudiante.

17. Ambas instituciones proporcionarán a la otra información detallada sobre sus sistemas de créditos y de calificación para facilitar el reconocimiento de créditos y la equivalencia de las notas adjudicadas a los estudiantes de intercambio una vez vuelvan a su institución de origen.
18. Al concluir la estancia, la institución de destino proporcionará acreditación por escrito de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio. Nada más finalizar la estancia, la oficina de relaciones internacionales de la institución de destino enviará a la institución de origen el certificado correspondiente.

La institución de origen reconocerá las asignaturas incluidas en el Acuerdo de Aprendizaje de cada estudiante de intercambio que se hayan completado con éxito.

19. Las oficinas de relaciones internacionales de ambas instituciones trabajarán conjuntamente para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente acuerdo por todas las partes.
20. Ninguna de las instituciones será responsable de los daños que surjan como consecuencia de cualquier circunstancia imprevisible que pudiera afectar la actividad docente y de aprendizaje. Ambas instituciones se comprometerán a reestablecer la actividad docente lo antes posible al término de dichos sucesos imprevistos.
21. El presente acuerdo de intercambio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez de cuatro años, pudiendo extenderse automáticamente durante idénticos plazos sucesivos si al menos seis meses antes del fin de cada plazo no hay notificación de finalización por parte de cualquiera de las instituciones.
22. El presente acuerdo podría ser revocado y declarado nulo y sin validez por mutuo acuerdo de una o ambas instituciones. En tal caso, las instituciones se comprometerán

a permitir que aquellos estudiantes de intercambio que ya hayan comenzado su estancia antes del fin del acuerdo la completen.

23. Con respecto al tratamiento de los datos personales de los estudiantes que realicen la movilidad objeto del presente convenio, cada una de las entidades tendrá la consideración de responsable, según la definición del artículo 4.7) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos), y/o legislación equivalente en países de fuera del Espacio Económico Europeo.

En calidad de responsables vendrán obligadas ambas, de manera independiente en sus respectivas actividades de tratamiento, al cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en dicho Reglamento, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación nacional correspondiente a países fuera del ámbito territorial de aplicación de la normativa europea.

Asimismo, la Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

Ambas partes deberán responder individualmente frente a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los estudiantes que como titulares de sus datos personales les son reconocido por la normativa de aplicación, comprometiéndose a hacer llegar inmediatamente a la otra parte cualquier solicitud de ejercicio de dichos derechos que pudiera recibir en nombre de la otra institución. Tales obligaciones permanecerán

vigentes incluso una vez finalizada la movilidad realizada al amparo del presente convenio.

En el caso de ser necesario el tratamiento conjunto de datos personales de los estudiantes, por ejemplo a los efectos de coordinación de la movilidad o de comunicación de la identidad de las personas que llevarán a cabo la movilidad, las partes informarán debidamente a los titulares de los datos personales de la finalidad y destinatario de dicha comunicación, manteniéndose inalteradas las obligaciones de ambas partes como responsables. En el caso de que la comunicación de dichos datos personales responsabilidad de USJ constituya transferencia internacional de datos a un país respecto del cual no exista declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD, ésta sólo se podrá llevar a cabo si se ofrecen garantías adecuadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y siguientes del RGPD.

Los firmantes del presente convenio declaran conocer que sus datos personales proporcionados para su inclusión en el presente documento serán tratados por las entidades a las que representan con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del convenio, sobre la base legítima de formalizar y mantener la relación contractual. Serán destinatarios de los datos personales como encargados del tratamiento y sin poder decidir sobre la finalidad de los mismos, las empresas contratadas por cada una de las entidades firmantes para la prestación de determinados servicios relacionados con la gestión de su actividad. Una vez cese por las partes la necesidad de tratar los datos personales contenidos en el presente documento, estos serán conservados y bloqueados durante los periodos de conservación que impone la legislación vigente para después ser suprimidos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición limitación y portabilidad se podrá llevar a cabo mediante comunicación en las respectivas direcciones que figuran en el encabezamiento del presente documento, o en las direcciones de correo de ambos responsables, respectivamente privacidad@usj.es (por USJ) y Universidad Nacional de Córdoba (Prosecretaría de Informática, Área de Infraestructura y Servicios, Correo electrónico: fernando.menzaque@unc.edu.ar).

24. Resolución de controversias. Teniendo en cuenta que el presente convenio se basa en la buena fe y en la colaboración recíproca de las partes, las cuestiones y

controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación o ejecución serán resueltas prioritariamente mediante entendimiento directo entre ellas.

En caso de no resultar posible alcanzar un acuerdo por esta vía, las partes convendrán en designar de común acuerdo a un tercero, persona física, que actuará como mediador para procurar una solución amistosa.

Firman por duplicado el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes, recibiendo cada institución asociada una copia:

Silvia Carrascal Domínguez, Rectora

Jhon Darío Boretto, Rector

Universidad San Jorge

Universidad Nacional de Córdoba

Fecha: _____

Fecha: _____



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio de estudiantes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.